

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 16 DE MAYO DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
028-83	SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A.	817000709	39-2022	TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$317.655.650) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 195 del 1 de abril de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 39-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A. identificada con el NIT No. 817000709-7, por las obligaciones económicas derivadas del Aporte No. 028-83"	26

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 195 del 1 de abril de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 195 del 1 de abril de 2022, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Aydee Peña Gutierrez
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 195 DEL 1 DE ABRIL DE 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 39-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A.** identificada con el NIT No. 817000709-7, por las obligaciones económicas derivadas del Aporte No. 028-83"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

[Firma]

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 39-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A. identificada con el NIT No. 817000709-7, por las obligaciones económicas derivadas del Aporte No. 028-83"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Cali, mediante radicado No. 20219050436433 el título ejecutivo contenido en la Resolución GSC No. 000018 de 14 de enero de 2020 *"por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas causadas dentro del contrato en virtud de aporte 028-83 y se adoptan otras disposiciones"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM** - y a cargo de la **SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A.**, identificado con NIT No. **817000709**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$131.452.956)**, por concepto de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2008, II, III, IV trimestre de 2011, II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$166.289.119)** por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.843.048)** por concepto de visita de fiscalización realizada al área en el año 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATRO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.070.527)** por concepto de la visita de fiscalización realizada al área y fijada mediante Resolución PARC-006 de 2013

Para un total adeudado de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$317.655.650) MCTE**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **27 de febrero de 2020** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 508 de fecha 09 de septiembre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$317.655.650) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20211220452381 del 09 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 39-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A.** identificada con el NIT No. 817000709-7, por las obligaciones económicas derivadas del Aporte No. 028-83"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de la **SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A.**, identificado con NIT No. 817000709, por concepto de regalías y visita de fiscalización, para un total adeudado de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$317.655.650) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la **SOCIEDAD TERMOCAUCA S.A.**, identificado con NIT No. 817000709, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$317.655.650) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 01 de abril de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry- Abogada, Grupo de Cobro Coactivo-Oficina de Asesora Jurídica.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



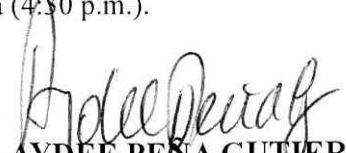
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 16 DE MAYO DE 2023

Para notificar el **AUTO No. 195 DEL 1 DE ABRIL DE 2022**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo